



empleador. En ningún caso la aplicación de las escalas salariales establecidas en el presente podrá dar lugar a la disminución de las remuneraciones que actualmente estuvieren percibiendo los trabajadores.

Art. 8 - Cuando trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio sean ocupados temporalmente en cargos de mayor jerarquía en reemplazo de su titular en más de una jornada en cada oportunidad, serán remunerados con los montos y adicionales que correspondan a la categoría superior, mientras permanezcan en esa función.

Art. 9 - El personal comprendido en el presente convenio con 18 años de edad o más percibirá las siguientes remuneraciones básicas mensuales.

Agrupación "A": Personal de Administración.

1º Categoría:

Jefe: \$ 1.700,00.-

2º Categoría:

Administrativo calificado: \$ 1.400,00.-

3º Categoría:

Empleado Administrativo: \$ 1.200,00.-

4º Categoría:

Cadete: \$ 1.000,00.-

Agrupación "B": Servicios varios.

1º Categoría:

Personal especializado: \$ 1.500,00.-

2º Categoría:

Auxiliares: \$ 1.300,00.-

3º Categoría:

Maestranza: \$ 1.000,00.-

Agrupación "C": Logística.

1º Categoría:

Tanato práctico: \$ 1.500,00.-

2º Categoría:

Chofer, capillero, ambulanciero: \$ 1.300,00.-

Agrupación "D":

1º Categoría: Representante o Asesor Funerario.

2º Categoría: Auxiliar de representante

Dicho personal desarrollará sus tareas en el ámbito del establecimiento y será remunerado exclusivamente a comisión, como forma de motivar la realización de ventas. Sin perjuicio de lo cual, se establece el pago de una remuneración mensual equivalente al salario Mínimo Vital y Móvil la que será considerada como garantía mínima e integrante del concepto de comisión y nunca como sueldo fijo, por encima del cual deban abonarse comisiones. Al importe de dicha garantía mínima se le sumarán los adicionales remuneratorios previstos en los artículos 13 y 14. Con relación a los empleados que se desempeñen como "representantes", "asesores funerarios", "asesoras funerarias" o "auxiliar de representante", los empleadores deberán efectuar los aportes y contribuciones que prevén los incisos

LILIANA L. FENIEYRA
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.P.T. MTEVSS